

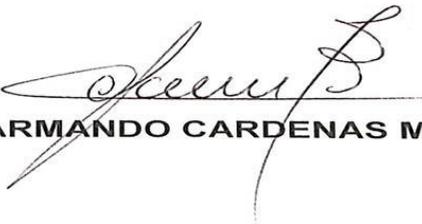
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

NO SE ACCEDE a la solicitud de entrega del Título de depósito judicial número 439050000-443387 por valor de **\$10'386.138,00** en favor de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en razón a que el citado título fue cancelado por medio del Oficio número **2017000253 de Marzo 30 de 2.017** por intermedio de la doctora **GINA LORENA FLOREZ SILVA – C.C. N° 36'311.588**, conforme a la copia del pago que obra en formato **DJ04** a folio 57 de este proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.009 – 00928 - 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

-Agencias en Derecho tasadas en primera instancia, a cargo de la parte demandada =**BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.= y =MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.=**, en favor de la demandante =**ROSA GARCIA DE ACOSTA=****\$3'000.000,oo**

TOTAL-----\$3'000.000,oo

Neiva, 19 de Mayo de 2.021.- En los anteriores términos que elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez, para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 del Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al regreso de este proceso al archivo por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.013 – 00008 - 01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

El señor apoderado del MUNICIPIO DE PALESTINA – HUILA, allega al proceso documento mediante el cual acredita haber contestado la demanda, pero efectuado el estudio correspondiente, se puede constatar que dicha contestación se presentó el día **14 de Abril de 2.021**, este es, por fuera del término previsto por el Artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la diligencia de notificación se surtió el día **18 de Febrero de 2.021**, lo cual significa que el término del traslado venció el día Lunes 8 de Marzo de 2.021.-

De conformidad con lo anterior **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del ente territorial aquí demandado =MUNICIPIO DE PALESTINA – HUILA=.**

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00276 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Como se observa que la parte demandada **=STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA=** por intermedio de su apoderada judicial ha subsanado la Contestación a la Demanda, en el sentido de allegar en medio magnético las pruebas solicitadas por la parte demandante, debe entonces procederse a la admisión de la referida contestación.-

De conformidad con lo anterior, este Despacho decide **ADMITIR la CONTESTACION A LA DEMANDA** que ha realizado la parte demandada **=STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA=**, en virtud a que reúne las exigencias de los Artículos 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 18 de la Ley 712 de 2.001-.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00369 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderado judicial ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con DESINGACION DE LAS PARTES, con respecto a los HECTOS, en relación con las PRETENSIONES: DECLARATIVAS y CONDENATIVAS, en relación con LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS: DECLARATIVAS y CONDENATIVAS, cuanto a los FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO, en relación con LAS PRUEBAS, con respecto al PROCEDIMIENTO, en relación con la COMPETENCIA Y LA CUNTIA, en cuanto a los ANEXOS y respecto a LAS NOTIFICACIONES.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada =**STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA**.-

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 - 00369- 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

-Agencias en Derecho tasadas en primera instancia, a cargo de la parte demandada =COLPENSIONES=.....\$4'000.000,oo

TOTAL ----- \$4'000.000,oo

Neiva, 20 de Mayo de 2.021.- En los anteriores términos que elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez, para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 del Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al regreso de este proceso al archivo por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 – 00448 – 01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

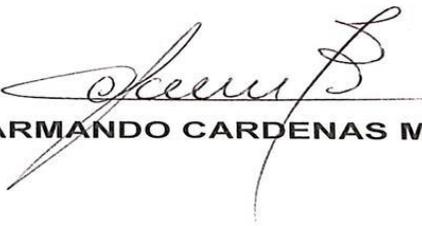
Neiva, veinte del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Vista la petición formulada por el señor apoderado de la parte demandada, en memorial que obra a folio 250 de este proceso y revisado el Programa "PORTAL DE DEPOSITOS JUDICIALES" del Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar que **no existen dineros** consignados a favor de este proceso, por ningún concepto.-

De conformidad con lo anterior **SE ORDENA** OFICIAR al doctor **JOSE JAMES CHAVEZ MUÑOZ**, informándole que no existen dineros puestos a órdenes de este proceso por ningún concepto.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00602 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad accionada =**LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**= en escrito que obra a folio **145** de este proceso **SE AUTORIZA** a la doctora **YENCY LORENA CHITIVA LEON - T.P. 223.476** del C.S.J., para que tome las copias pertinentes, lo cual puede ser coordinado con el Citador de este Despacho Judicial.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.008 – 00311 - 01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede el Recurso de Impugnación** interpuesto por el accionante =**FRANCISCO ALBERTO ESPINEL GUTIERREZ**= en contra de la Sentencia calendada a **trece (13) de Mayo de 2.021**, visible a folios 56 y 57 del expediente.-

Previa desanotación de los Libros correspondientes, envíese el proceso digitalizado al Superior para que se surta el recurso de impugnación interpuesto por la accionante.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00177-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

De la Liquidación del Crédito que se ha presentado por la parte demandante =**GINETTE CHARRY DUSSAN**= a través de su apoderado judicial, visible a folios **6 al 11** de esta Ejecución **SE ORDENA correr traslado** a la parte demandada =**SUCESION INTESTADA DE JUDITH DUSSAN DE CHARRY, SOCIEDAD CHADUHER SAS, RICARDO CHARRY DUSSAN y OTROS**= por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a la notificación por ESTADO de este proveído.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 00936 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 21 de mayo del 2021, se deja constancia vencieron los términos de contestación de la demanda y la contestaron en oportunidad, igualmente vencieron en silencio los términos de reforma de la demanda, queda para realizar audiencia del artículo 77 del CPL.

Atte,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de mayo del 2021

Dte: WILLIAM ARMANDO SUAREZ ROJAS
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA
Rad. 2020-196

AUTO:

Vencieron en silencio los términos otorgados a la parte actora para reformar la demanda, COLPENSIONES, y PORVENIR S.A. contestaron la demanda en oportunidad.

Se cita a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPL, para el día **13 del mes de JULIO del año en curso a la hora de las 8:30 A.M.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 21 de mayo del 2021, se deja constancia vencieron los términos de contestación de la demanda el día 10 de mayo del 2021, POSITIVA S.A contestó la demanda y lo hizo en oportunidad para el día 6 de mayo del 2021, la menor contesto la demanda el día 4 de mayo del 2021, para el día 18 de mayo del 2021 vencieron en silencio los términos de reforma de la demanda, queda para realizar audiencia del artículo 77 del CPL.

Atte,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de mayo del 2021

Dte: GINA PAOLA GUTIÉRREZ TRUJILLO (rep menor de edad)

Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Rad. 2021-109

AUTO:

Vencieron en silencio los términos otorgados a la parte actora para reformar la demanda, COLPENSIONES, POSITIVA y GINA PAOLA GUTIÉRREZ TRUJILLO (rep menor de edad), contestaron la demanda en oportunidad.

Se cita a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPL, para el **día 16 del mes de julio del año en curso a la hora de las 8:30 a.m.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 21 de mayo del 2021, se deja constancia vencieron los términos de contestación de la demanda el día 17 de marzo del 2021, PORVENIR S.A contestó la demanda y lo hizo en oportunidad para el día 12 de marzo del 2021, para el día 25 de marzo del 2021 vencieron en silencio los términos de reforma de la demanda, queda para realizar audiencia del artículo 77 del CPL.

Atte,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de mayo del 2021

Dte: MERCEDES VÁSQUEZ DE GOMEZ
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA
Rad. 2020-230

AUTO:

Vencieron en silencio los términos otorgados a la parte actora para reformar la demanda, COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCIÓN S.A. contestaron la demanda en oportunidad.

Se cita a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPL, para el **día 16 del mes de Julio del año en curso a la hora de las 3:00 p.m.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de mayo del 2021

Dte: JOSÉ CORNELIO RUIZ BECERRA

Ddo. COLPENSIONES Y OTRO

Rad. 2020-363

AUTO:

Decide el Juzgado la solicitud de COLFONDOS S.A., y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento de la parte COLFONDOS S.A., debe tenerse por notificada por conducta concluyente, visto no se le notificó en debida forma la demanda.

La parte actora y COLPENSIONES no se pronunciaron.

Analizados por el Juzgado los argumentos de la petente, observa le asiste la razón, visto la notificación de la demanda se surtió en correo electrónico incorrecto. Decreto 806 del 2020. Cumpliendo lo ordenado se:

RESUELVE

PRIMERO: TENER a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, a partir de la notificación de este auto por estado le corren los términos para contestar la demanda y / o formular excepciones por intermedio de apoderado.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO, como apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de mayo del 2021

Dte: ORBILIO TRUJILLO TRUJILLO

Ddo. MUNICIPIO DE NEIVA

Rad. 2018-398

AUTO:

Visto la Junta Regional de Calificación de Invalidez no responde nuestro oficio de remisión de copias se le ordena requerir por oficio con advertencia de sanción.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 21 de mayo del 2021, se deja constancia la notificación de la demanda a PORVENIR S.A., se hizo el día domingo 7 de febrero del 2021, contestó la demanda para el día 3 de mayo del 2021.

Atte,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de mayo del 2021

Dte: JORGE HUMBERTO ZULUAGA DELGADO
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA
Rad. 2020-303

AUTO:

Se deja constancia la notificación de la demanda a PORVENIR S.A., se realizó erradamente pues se envió correo en un día inhábil (domingo).

Visto PORVENIR S.A, contestó la demanda por intermedio de apoderado, se tiene por notificada de la demanda por conducta concluyente.

A partir del día siguiente a la notificación de este auto corren los términos de 5 días para reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 21 de mayo del 2021, se deja constancia vencieron los términos de contestación de la demanda el día 26 de febrero del 2021, y PORVENIR S.A., si contestó la demanda y lo hizo en oportunidad para el día 23 de febrero del 2021, para el día 5 de marzo del 2021 vencieron en silencio los términos de reforma de la demanda, queda para realizar audiencia del artículo 77 del CPL.

Atte,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de mayo del 2021

Dte: LUIS ALBERTO SUAZA VARGAS
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA
Rad. 2020-291

AUTO:

Se revoca parcialmente el auto del 6 de abril del 2021, solo en el resolutivo 3º., que tuvo por no contestada la demanda por PORVENIR S.A., pues si lo hizo y en término.

Vencieron en silencio los términos otorgados a la parte actora para reformar la demanda, se cita a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPL, para el día del mes de del año en curso a la hora de las .

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 21 de mayo del 2021, se deja constancia vencieron los términos de contestación, se presentó reforma de la demanda, queda para tramitarla.

Atte,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de mayo del 2021

Dte: LUIS ERNESTO GARCÍA CUELLAR
Ddo. COLFONDOS
Rad. 2021-106

AUTO:

Se admite la reforma de la demanda y de la misma se corre traslado a la accionada por el término de 5 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 21 de mayo del 2021, se deja constancia vencieron los términos de contestación y reforma de la demanda, queda para realizar audiencia del artículo 77 del CPL. .

Atte,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de mayo del 2021

Dte: CLAUDIA ALEJANDRA ESPINOSA SOLANO

Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Rad. 2020-254

AUTO:

Vencieron los términos otorgados a la accionada para reformar la demanda, se cita a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPL, para el **día 25 del mes de Junio del año en curso a la hora de las 3:00 p.m.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de mayo del 2021

Dte: YAIR REYES RAMÍREZ Y OTROS

Ddo. OLÍMPICA SAO

Rad. 2013-542

AUTO:

Visto la parte accionada insiste ya cumplió con el mandamiento de pago, se requiere a la parte actora para que aclare sobre la terminación del proceso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de mayo del 2021

Dte: ALIRIO CERQUERA BARRERA

Ddo. UGPP

Rad. 2015-547

AUTO:

Remítase el proceso a la honorable Corte Suprema de Justicia para que decida sobre la corrección de la sentencia por error aritmético

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 21 de mayo del 2021, se deja constancia vencieron los términos de contestación y reforma de la demanda, queda para realizar audiencia del artículo 77 del CPL. .

Atte,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 18 de mayo del 2021

Dte: DIANA ALEXANDRA PÉREZ VALDERRAMA

Ddo. EMCOSALUD

Rad. 2019-517

AUTO:

Vencieron los términos otorgados a la accionada para reformar la demanda, se cita a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPL, para el día **25 del mes de Junio del año en curso a la hora de las 8:30 a.m.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de mayo del 2021

Dte: RAFAEL TRUJILLO CALDERÓN

Ddo. COLPENSIONES Y OTRO

Rad. 2020-261

AUTO:

Decide el Juzgado la solicitud de reposición del auto del 4 de mayo del 2021, que ordenó tener por no contestada la demanda por COLFONDOS S.A., y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento de la parte recurrente, debe revocarse el auto en discusión pues no se le notificó en debida forma la demanda.

La parte actora y COLPENSIONES no se pronunciaron.

Analizados por el Juzgado los argumentos de la recurrente, observa le asiste la razón, visto la notificación de la demanda se surtió en correo electrónico incorrecto. Decreto 806 del 2020.

Cumpliendo lo ordenado se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto calendarado a 4 de mayo del 2021 en su resolutivo 3º.

SEGUNDO: TENER a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, a partir de la notificación de este auto por estado le corren los términos para contestar la demanda y / o formular excepciones por intermedio de apoderado.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO, como apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA